

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución de la Republica: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.” Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe en el Art. 242, que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, el COOTAD en el artículo 255 establece: “Art. 255.- Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”.

Que, el COOTAD en el artículo 256 determina; “Art. 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efecturen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”.

Que, el COOTAD en el artículo 257, establece; Art. 257.- Prohibiciones.- No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación:

1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996

2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:

- a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;
- b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,
- c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.

Que, el COOTAD en el artículo 258 establece; “Art. 258.- Informe al legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado”.

Que, el COOTAD en el artículo 259 determina que: “Art. 259.- Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones”.

Que el COOTAD en el artículo 260 dispone: “Art. 260.- Solicitud.- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”.

Que, mediante oficio No. GADMCJS-DGF-2022-2478-M-GD del 15 de septiembre de 2022, el Lcdo. Fausto Temis Ureña Patiño, Director de Gestión Financiera, solicita a la máxima autoridad que en observancia de lo dispuesto en los artículos 255, 259 y 260 del COOTAD se ponga en conocimiento del Órgano Legislativo Municipal el proyecto de la reforma No. 32 correspondiente a suplementos y traspasos entre programas diferentes.

Que, la máxima autoridad ejecutiva previo a la aprobación del orden del día de la sesión ordinaria efectuada el día jueves 15 de septiembre de 2022, solicita que mediante reforma al orden del día se incluya el conocimiento y aprobación en primera instancia del proyecto de reforma No. 32, la misma que contiene el suplemento del crédito que ha sido aprobado por el BDE a favor del GADMCJS por el monto de hasta 10'049.424,44 de dólares americanos con el

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996

plazo de DIEZ (10) años sin período de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso destinados a financiar el proyecto denominado "REGENERACIÓN URBANA CON REHABILITACIÓN VIAL EN LOS BARRIOS URBANOS 9 DE OCTUBRE, LUZ DE AMÉRICA, SANTA ROSA, 15 DE ENERO Y AV. LOS FUNDADORES EN LOS TRAMOS COMPRENDIDOS ENTRE EL BARRIO MIRAFLORES Y CENTRO DE REVISIÓN DE TRÁNSITO VEHICULAR Y LOS BARRIOS SANTA RITA Y JOYA AMAZÓNICA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS", pedido que ha sido acogido en forma unánime por el órgano legislativo municipal.

Que, en sesión extraordinaria efectuada el día viernes 16 de septiembre de 2022 el Concejo Municipal de la Joya de Los Sachas reunido en pleno conoce y aprueba en segunda instancia el proyecto de la reforma presupuestaria No. 32.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 256 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE;

La **SIGUIENTE ORDENANZA QUE CONTIENE LA REFORMA No. 32 A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2022.**

Art. 1.- Autorízase los siguientes suplementos y trasposos solicitados por el señor Director de Gestión Financiera del GAD Municipal del cantón La Joya de Los Sachas, mediante oficio No. GADMCJS-DGF-2022-2478-M-GD del 15 de septiembre de 2022, correspondiente a la **Reforma No. 32:**

| PARTIDA | CONCEPTO | POR SUPLEMENTO 2022 | | POR TRASPASO 2022 | |
|--------------|---|----------------------|----------------------|-------------------|-------------------|
| | | INGRESO | GASTO | AUMENTO | DISMINUCIÓN |
| 3.6.0201.02 | Del BDE regeneración urbana | 10,049,424.44 | | | |
| 1.2.1 | Gestión Financiera | | | | |
| 5.6.02.01.01 | Intereses crédito BDE año 2022 | | | 112,421.49 | |
| 3.4.1 | Gestión de Obras Públicas | | | | |
| 7.5.01.04.05 | Obra Regeneración Urbana | | 10,049,424.44 | 763,140.09 | |
| 9.6.02.01.02 | Cuota capital obra regeneración urbana año 2022 | | | 84,849.43 | |
| 7.5.01.04.07 | Regeneración Urbana en el cantón | | | | 763,140.09 |
| 7.5.01.07.18 | Construcción cancha deportiva barrio Jaime Roldós | | | | 197,270.92 |
| TOTAL | | 10,049,424.44 | 10,049,424.44 | 960,411.01 | 960,411.01 |

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996

Art. 2.- Encárguese de su ejecución al Director de Gestión Financiera del GADMCS.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Dr. Luis Hernán Cordones Mejía
ALCALDE DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Dr. Hector Bolívar Pico Pico
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, septiembre diecinueve de dos mil veintidós.- **Vistos.-** Las 11H02.- La presente **ORDENANZA QUE CONTIENE LA REFORMA No. 32 A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2022**, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancia respectivamente por el Órgano Legislativo Municipal, en las sesiones extraordinarias efectuadas los días sábado diecisiete y lunes diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.- **CERTIFICO.**

Dr. Hector Bolívar Pico Pico
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Siento como tal que siendo las 11H08 del día lunes diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, notifiqué en persona con la presente ordenanza en su despacho al señor Doctor Luis Hernán Cordones Mejía, Alcalde del cantón La Joya de Los Sachas. **CERTIFICO.**

Dr. Hector Bolívar Pico Pico
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, septiembre diecinueve de dos mil veintidós.- **Vistos- Las 15H40.-** De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE CONTIENE LA REFORMA No. 32 A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2022**, disponiendo su ejecución.- **CÚMPLASE.**

Dr. Luis Hernán Cordones Mejía
ALCALDE DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, septiembre diecinueve de dos mil veintidós.- Vistos.- Las 16H00.- La presente **ORDENANZA QUE CONTIENE LA REFORMA No. 32 A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2022**, fue sancionada por el señor Doctor Luis Hernán Cordones Mejía, Alcalde Cantonal, el día lunes diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- **CERTIFICO.**

Dr. Hector Bolívar Pico Pico
SECRETARIO GENERAL